



SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág
Resolución N° 1631.- Registro en la Lista Andina Satelital al amparo del artículo 4 de la Decisión 707 “Registro Andino para la Autorización de Satélites con cobertura sobre territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina”.....	1
Resolución N° 1632.- Registro en la Lista Andina Satelital al amparo del artículo 4 de la Decisión 707 “Registro Andino para la Autorización de Satélites con cobertura sobre territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina”.....	3

RESOLUCION N° 1631

Registro en la Lista Andina Satelital al amparo del artículo 4 de la Decisión 707 “Registro Andino para la Autorización de Satélites con cobertura sobre territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 2 y 4 de la Decisión 707, el artículo 3 de la Decisión 715 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.1 de la Decisión 707 establece que los operadores satelitales interesados en ofrecer capacidad satelital en uno o más Países Miembros deberán, antes de solicitar autorización o registro en alguno de ellos y como requisito previo, registrar cada uno de sus satélites en la Lista Andina Satelital, independientemente de si se trata de un nuevo Recurso Órbita-Espectro (ROE) o es reemplazo,

cubicación o relanzamiento de un satélite que conste con registro vigente;

Que de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 4.1, “la Secretaría General concederá al Operador Satelital, previa opinión favorable del CAATEL, un Certificado de Registro por cada satélite y su ROE a explotar, el que será notificado a los Países Miembros y al operador satelital”;

Que el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), en su XXV Reunión Ordinaria efectuada los días 21 y 22 de febrero de 2011, aprobó el “Procedimiento para contar con opinión favorable de CAATEL para instrumentar lo dispuesto en la



Decisión 707", en el marco de lo dispuesto en el artículo 4.1 antes citado;

Que la empresa EUTELSAT S.A. (EUTELSAT), mediante comunicación de fecha 13 de junio de 2013, solicitó que se proceda a registrar en la Lista Andina Satelital el satélite EUTELSAT 8 West A (E8WA) en la posición 8° Longitud Oeste;

Que mediante comunicación SG-X/D.2.4/348/2013 de fecha 21 de junio de 2013, la Secretaría General puso en conocimiento de los representantes de los Países Miembros ante el CAATEL, la solicitud presentada por la empresa EUTELSAT S.A., a efectos que éstos presentaran sus opiniones;

Que a través de la comunicación 000153, de fecha 3 de septiembre de 2013, la Oficina Internacional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia informó no encontrar objeción a la documentación presentada por la empresa EUTELSAT para la inscripción solicitada del satélite 8 West A (E8WA) en el registro en la Lista Andina Satelital;

Que mediante el Oficio N° 262-2013-MTC/03, de fecha 6 de septiembre de 2013, el Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de Perú, como representante del Estado peruano ante el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), emitió su opinión favorable a la solicitud de la empresa EUTELSAT para el registro del satélite EUTELSAT 8 West A (E8WA);

Que de acuerdo a lo señalado en el Oficio Nro. MINTEL-DAIN-2013-0082-O, de fecha 6 de septiembre de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) de

la República del Ecuador, manifestó que la Administración Ecuatoriana de Telecomunicaciones no tiene objeción técnica o legal para el registro del satélite EUTELSAT 8 West A (E8WA);

Que mediante Nota VMTEL/DESP N° 0646/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia informó a esta Secretaría General que, luego del análisis correspondiente de la solicitud por parte de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) y la Agencia Boliviana Espacial (ABE), no tienen ninguna observación, y por tanto, el Estado Plurinacional de Bolivia da su conformidad a la solicitud de la empresa EUTELSAT;

Que según lo previsto en la Decisión 707, en reunión realizada el 27 de noviembre de 2013, el CAATEL dio opinión favorable para el registro del satélite EUTELSAT 8 West A (E8WA) del operador satelital EUTELSAT S.A., para operar en la posición orbital 8° Longitud Oeste;

Que esta solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la Decisión 707 y no incurre en las causales de denegación del Registro Andino determinadas en el artículo 4.2 de la misma Decisión y, habiéndose obtenido la opinión favorable del CAATEL, corresponde proceder a su registro en la Lista Andina Satelital;

RESUELVE:

Artículo 1.- Registrar en la Lista Andina Satelital el satélite EUTELSAT 8 West A (E8WA) en la posición orbital 8°



Longitud Oeste perteneciente a la flota del operador satelital EUTELSAT S.A. (EUTELSAT).

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Decisión 707, se concederá a EUTELSAT S.A. (EUTELSAT) el Certificado de Registro para el satélite EUTELSAT 8 West A (E8WA) en la posición orbital 8° Longitud Oeste, lo cual será notificado a los Países Miembros y a la empresa EUTELSAT.

Artículo 3.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Pablo Guzmán Laugier
Secretario General

RESOLUCION N° 1632

Registro en la Lista Andina Satelital al amparo del artículo 4 de la Decisión 707 “Registro Andino para la Autorización de Satélites con cobertura sobre territorio de los Países Miembros de la Comunidad Andina”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 2 y 4 de la Decisión 707, el artículo 3 de la Decisión 715 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.1 de la Decisión 707 establece que los operadores satelitales interesados en ofrecer capacidad satelital en uno o más Países Miembros deberán, antes de solicitar autorización o registro en alguno de ellos y como requisito previo, registrar cada uno de sus satélites en la Lista Andina Satelital, independientemente de si se trata de un nuevo Recurso Órbita-Espectro (ROE) o es reemplazo, coubicación o relanzamiento de un satélite que conste con registro vigente;

Que de acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo 4.1, “la Secretaría General concederá al Operador Satelital,

previa opinión favorable del CAATEL, un Certificado de Registro por cada satélite y su ROE a explotar, el que será notificado a los Países Miembros y al operador satelital”;

Que el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), en su XXV Reunión Ordinaria efectuada los días 21 y 22 de febrero de 2011, aprobó el “Procedimiento para contar con opinión favorable de CAATEL para instrumentar lo dispuesto en la Decisión 707”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4.1 antes citado;

Que la empresa EUTELSAT S.A. (EUTELSAT), mediante comunicación de fecha 13 de junio de 2013, solicitó que se proceda a registrar en la Lista Andina Satelital el satélite EUTELSAT 12 West A (E12WA) en la posición 12.5° Longitud Oeste;



Que mediante comunicación SG-X/D.2.4/348/2013 de fecha 21 de junio de 2013, la Secretaría General puso en conocimiento de los representantes de los Países Miembros ante el CAATEL, la solicitud presentada por la empresa EUTELSAL S.A., a efectos que éstos presentaran sus opiniones;

Que a través de la comunicación 000153, de fecha 3 de septiembre de 2013, la Oficina Internacional del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia informó no encontrar objeción a la documentación presentada por la empresa EUTELSAT para la inscripción solicitada del satélite 12 West A (E12WA) en el registro en la Lista Andina Satelital;

Que mediante el Oficio N° 262-2013-MTC/03, de fecha 6 de septiembre de 2013, el Viceministerio de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República de Perú, como representante del Estado peruano ante el Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones (CAATEL), emitió su opinión favorable a la solicitud de la empresa EUTELSAT para el registro del satélite EUTELSAT 12 West A (E12WA);

Que de acuerdo a lo señalado en el Oficio Nro. MINTEL-DAIN-2013-0082-O, de fecha 6 de septiembre de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) de la República del Ecuador, manifestó que la Administración Ecuatoriana de Telecomunicaciones no tiene objeción técnica o legal para el registro del satélite EUTELSAT 12 West A (E12WA);

Que mediante Nota VMTEL/DESP N° 0646/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, el Viceministerio de

Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia informó a esta Secretaría General que, luego del análisis correspondiente de la solicitud por parte de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) y la Agencia Boliviana Espacial (ABE), no tienen ninguna observación, y por tanto, el Estado Plurinacional de Bolivia da su conformidad a la solicitud de la empresa EUTELSAT;

Que según lo previsto en la Decisión 707, en reunión realizada el 27 de noviembre de 2013, el CAATEL dio opinión favorable para el registro del satélite EUTELSAT 12 West A (E12WA) del operador satelital EUTELSAT S.A., para operar en la posición orbital 12.5° Longitud Oeste;

Que esta solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 4.1 de la Decisión 707 y no incurre en las causales de denegación del Registro Andino determinadas en el artículo 4.2 de la misma Decisión y, habiéndose obtenido la opinión favorable del CAATEL, corresponde proceder a su registro en la Lista Andina Satelital;

RESUELVE:

Artículo 1.- Registrar en la Lista Andina Satelital el satélite EUTELSAT 12 West A (E12WA) en la posición orbital 12.5° Longitud Oeste perteneciente a la flota del operador satelital EUTELSAT S.A. (EUTELSAT).

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Decisión 707, se concederá a EUTELSAT S.A. (EUTELSAT) el Certificado de Registro para el satélite EUTELSAT 12 West A (E12WA) en la posición orbital 12.5° Longitud Oeste, lo cual será notificado a



los Países Miembros y a la empresa EUTELSAT.

Artículo 3.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Pablo Guzmán Laugier
Secretario General





